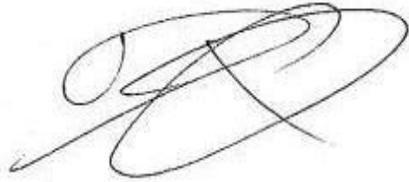


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2024-069.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 539**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PEDRO PABLO MENESES GUZMAN** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MEIBY MAGNOLIA MOSQUERA VELASQUEZ**, con T.P. 98.766 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

Link Proceso [76001310501620240006900](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240006900)

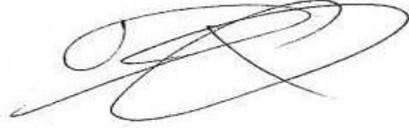
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA.- 8 de Mayo de 2024. A despacho de la señora juez el proceso Ordinario de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2016-0235



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0545

Santiago de Cali, Ocho **(08)** de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que el término de (01) un mes, realice la gestión para el impulso del proceso que por ley tiene a su cargo y que permita el trámite de fondo en el proceso, so pena de archivo del expediente por inactividad.

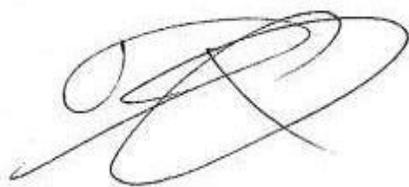
NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2024-069.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 540**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DANYS RIVERA ARAUJO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que

conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) CRISTIAN MAURICIO MOTOYA VELEZ**, con T.P # 139.617 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240009400](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240009400)

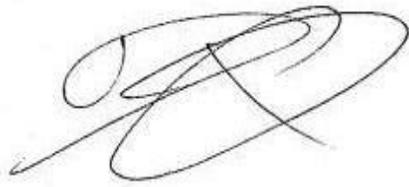
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2024-0137.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 542**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ENRIQUE NIÑO BARRAGAN** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que

conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, con T.P # 292.597 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240013700](https://www.casapostulacion.com/ver-proceso/76001310501620240013700)

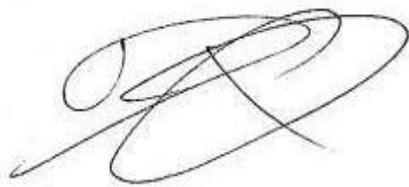
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2024-0138.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 543**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORA MOSQUERA RODRIGUES** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que

conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **RODRIGO CID ALARCON**, con T.P # 73.019 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240013800](https://www.casapostulacion.com/ver-proceso/76001310501620240013800)

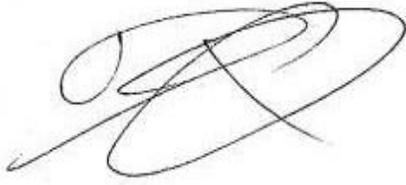
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cali 8 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente Ejecutiva donde la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Rad 2019-0228.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0544**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito al que se refiere, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía en asuntos laborales

DISPONE :

De la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días.

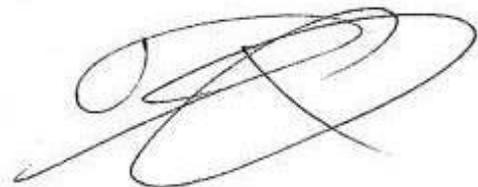
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de Mayo de 2024 A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, instaurada por **CLINICA DE OCCIDENTE** contra **SALUDCOOP EPS**, que se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Rad 2014-0824



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 547

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de Mayo de 2024 A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, instaurada por **CLINICA DE OCCIDENTE** contra **SALUDCOOP EPS**, que se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Rad 2015-0706

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 548

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **VICTOR DANIEL ROSAS** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.2024-0102

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', is written over the printed name.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 541

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de 2024

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **VICTOR DANIEL ROSAS**, mediante apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, este despacho judicial encontró que el apoderado judicial del demandante, doctor Carlos Arturo Ceballos Vélez, es cónyuge de la suscrita juez, por lo que se declarará el impedimento y se ordenará la remisión del expediente, para que, por intermedio de la oficina judicial de reparto, sea enviado al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para conocer el presente proceso ordinario laboral, por ser el doctor

CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ esposo de la titular del despacho.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente al **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de Cali, para lo de su competencia.

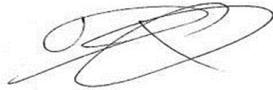
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de Mayo de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARTIN EMILIO POSSO PUERTAS Vs ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA S EN C.** regresó del H. Tribunal Superior, confirmando la sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer **Rad. 2014-650.**



El secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 546

Santiago de Cali, 8 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante **MARTIN EMILIO POSSO PUERTAS:**

Primera instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda instancia	\$ -0-
Otros gastos	\$ -0-

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un valor de **\$1.000.000.00** a cargo del demandante **MARTIN EMILIO POSSO PUERTAS**

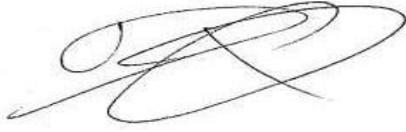
CUARTO – ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA.- Veintinueve (29) de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda en la que la apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda ante la imposibilidad de comunicación con la demandante . Sírvase proveer. Rad 2016-0437



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0481**

Santiago de Cali, Veintinueve **(29) de Abril** de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y como quiera que la solicitud no se atempera a lo dispuesto por el Art 314 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO de la demanda interpuesta por la apoderada de la parte actora por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUCY AMPARO IDROBO** contra **JOSÉ BEDER PALASDISNES OSPINA**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 577

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que José Beder Palasdisnes Ospina, consignó a favor de la señora Carmen Tricia Valencia Mancilla la suma de \$2'811.610,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030003050445, por valor de \$2'811.610,00 mcte., a favor de la demandante, señora **LUCY AMPARO IDROBO**, identificada con C.C. N° 31.488.324.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **CARMEN TRICIA VALENCIA MANCILLA** contra **KREMER & ASOCIADOS S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos en favor de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 576

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la empresa Kremer & Asociados S.A.S., consignó a favor de la señora Carmen Tricia Valencia Mancilla la suma de \$1'160.000,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030003027781, por valor de \$1'160.000,00 mcte., a favor del demandante, señor **CARMEN TRICIA VALENCIA MANCILLA**, identificada con C.C. N° 1.113.513.062.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUIS FERNANDO VELASCO ANAYA** contra **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y OTRO**, en el cual se requiere una aclaración al auto por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y se solicita la entrega de un título. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 575

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio N° 517 del 2 de mayo del año 2024 se dispuso lo siguiente:

«PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, EFECTUAR la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de PROSERVIS S.A.

<i>Primera Instancia:</i>	<i>\$2'.500.000,00</i>
<i>Segunda Instancia:</i>	<i>\$0,00</i>
<i>Recurso de Casación:</i>	<i>\$0,00</i>
<i>OTROS GASTOS ACREDITADOS:</i>	<i>\$0,00</i>

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de PORVENIR S.A.

<i>Primera Instancia:</i>	<i>\$2'.500.000,00</i>
<i>Segunda Instancia:</i>	<i>\$0,00</i>
<i>Recurso de Casación:</i>	<i>\$0,00</i>
<i>OTROS GASTOS ACREDITADOS:</i>	<i>\$0,00</i>

TOTAL COSTAS:

\$5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. en partes iguales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.»

Ahora bien, la parte demandante solicita se aclare la providencia señalada, en el sentido de que se nombra a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., entidad que no tiene nada que ver con el proceso, así como también que se omitió mencionar a Goodyear de Colombia S.A.

En este orden de ideas, encuentra este Despacho Judicial que lo propio en el caso bajo estudio no es una aclaración sino una corrección, de conformidad con lo señalado en el artículo 268 del C. G. del P., norma que señala:

«Artículo 286. Corrección de Errores Aritméticos y Otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.»

Lo anterior en atención a que, en efecto, al momento de liquidar las costas se mencionó como demandada a Porvenir S.A. y en el Numeral Tercero de la providencia, se aprobó la liquidación «...a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Porvenir S.A. ...», situación que comporta un error involuntario susceptible de corrección.

Por otra parte, se pretende por la parte demandante que se ordene la entrega de un depósito judicial consignado por parte de Goodyear de Colombia S.A., por valor de \$91'350.961,00, debiéndose señalar que, en efecto, obra depósito judicial consignado en la cuenta del juzgado por parte de la citada entidad y por el valor referido.

En virtud de lo anterior, dado que el depósito realizado es superior a 15 salarios mínimos, su pago debe realizarse necesariamente con abono a cuenta, en atención a lo estipulado en la Circular PCSJC21-15, que señala:

«5. Pago con abono a cuenta

(...)

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.»

De igual forma, el apoderado judicial del demandante aportó copia de certificado bancario a nombre suyo, amén que se constató que en el poder a él conferido se le otorgó la facultad expresa para recibir, por lo cual se ordenará el pago deprecado.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Numerales Segundo y Tercero del Auto Interlocutorio N° 517 del 2 de mayo del año 2024, los cuales quedarán de la siguiente forma:

«**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado, **EFFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PROSERVIS S.A.**

Primera Instancia: \$2'.500.000,00

Segunda Instancia: \$0,00

Recurso de Casación: \$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

Primera Instancia: \$2'.500.000,00

Segunda Instancia: \$0,00

Recurso de Casación: \$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

TOTAL COSTAS: \$5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00)** a cargo de la **PROSERVIS S.A.** y de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, en partes iguales.»

CONFIRMAR en todo lo demás el citado Auto Interlocutorio N° 517 del 2 de mayo del año 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega depósito judicial N° 469030003039904 por valor de \$91'350.961,00, consignado a órdenes de este despacho, a favor del señor **LUIS FERNANDO VELASCO ANAYA**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir, **BALDOMERO ROSERO CASTRILLÓN**, identificado con C.C. N° 16.988.507 de Candelaria - Valle y T.P. N° 136.387 del C. S. de la J., pago que se hará con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **CARLOS IVÁN ÁLVAREZ ORJUELA** contra **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 578

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la empresa Transportadora de Valores Atlas Ltda., consignó a favor del señor Carlos Iván Álvarez Orjuela las sumas de \$1'965.860,00 y \$65.596,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030003047897, por valor de \$1'965.860,00 mcte., y del título judicial N° 469030003047898, por valor de \$65.596,00 mcte., a favor del demandante, señor **CARLOS IVÁN ÁLVAREZ ORJUELA**, identificado con C.C. N° 93.180.663.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Mayo del 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, instaurada por **JOSE ELADIO JARAMILLO OROZCO** contra **CONSTRUVALLE FUTURO SAS**, en el que la parte demandante revoca el poder al Dr. Luis Hernando Espinosa Gómez Sírvase proveer.2021-0430

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0549

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el señor JOSE ELADIO JARAMILLO OROZCO, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2023, revoca el poder que le otorgo al Dr. Luis Hernando Espinosa, este despacho encuentra procedente aceptar la revocatoria del mandato que hace la parte demandante.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria que del poder hace el demandante JOSE ELADIO JARAMILLO OROZCO al Dr. LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Mayo del 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo, instaurado por **JOSE ELADIO JARAMILLO OROZCO** contra **CONSTRUVALLE FUTURO SAS**, en el que el Dr. Luis Hernando Espinosa Gómez, mediante memorial presenta Incidente de Regulación de Honorarios. Sírvase proveer.2021-0430

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0549

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial, observa el juzgado que el Dr. Luis Hernando Espinosa Gómez mediante memorial de fecha 4 de marzo de 2024, solicita se inicie Incidente de regulación de honorarios.

Encuentra este despacho, que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se admitirá y se correrá traslado por tres (3) días a la parte demandada señor JOSE ELADIO JARAMILLO OROZCO, dando aplicación al término establecido en el inciso tercero del artículo precitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. LUIS HERNANDO ESPINOSA GÓMEZ.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, al señor JOSE ELADIO JARAMILLO OROZCO, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto .

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO